

Miércoles, 3 de octubre de 2001

13. Expresa su preocupación por el hecho de que, hasta la fecha, la Comisión no ha presentado en sus actos jurídicos ninguna propuesta de política común de repatriación con respecto a los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido denegada y pide a la Comisión que lo haga cuanto antes;
14. Pide a la Comisión que prevea programas de reinserción en el país de origen de los solicitantes de asilo cuya solicitud haya sido denegada prestando una atención particular a las minorías étnicas y a los niños menores de edad no acompañados;
15. Pide a la Comisión, al Consejo y a los Estados miembros que trabajen estrechamente con el ACNUR, el Alto Comisionado para los Refugiados y otras organizaciones internacionales importantes con el fin de permitirles desempeñar debidamente su función coordinadora en la acogida de refugiados en regiones conflictivas, y opina que se necesita urgentemente establecer una ayuda financiera adecuada de la Unión y de los Estados miembros destinada al ACNUR;
16. Pide que la organización ECHO de la UE, que presta unos servicios adecuados, coopere en mayor medida en numerosos terceros países con los órganos de ayuda de los Estados miembros de la UE y con el ACNUR para prevenir una fragmentación de la ayuda ya que, en general, es preferible la acogida de refugiados en la propia región frente a unos flujos de refugiados hacia países alejados; a este respecto, las delegaciones de la UE en terceros países deberían tener una función de coordinación;
17. Opina que se necesitan urgentemente proyectos educativos en los campos de refugiados en las regiones conflictivas, porque estos proyectos pueden contribuir a evitar que amplios grupos de jóvenes carezcan de enseñanza por largo tiempo y que, también por ello, emigren a países lejanos de su patria, por lo que la enseñanza debería quedar incluida en la definición de la ayuda humanitaria;
18. Insta a los Estados miembros a que presenten a la Comisión una solicitud oficial de propuesta en el ámbito del asilo, antes de hacer uso de la competencia reconocida en el apartado 1 del artículo 67 del Tratado CE; insta al Consejo a prestar la máxima atención a los puntos de vista del Parlamento Europeo, a la espera de una próxima introducción de la codecisión en este ámbito;

*
* *
*

19. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión.

8. Política de migración

A5-0305/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una política comunitaria de migración (COM(2000) 757 – C5-0100/2001 – 2001/2047(COS))

El Parlamento Europeo,

- Vista la comunicación de la Comisión (COM(2000) 757 – C5-0100/2001),
- Visto que el Tratado de Amsterdam atribuye por primera vez a la Comunidad una competencia comunitaria en materia de inmigración y asilo,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Tampere celebrado en octubre de 1999,
- Visto el apartado 3 del artículo 15 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que dice lo siguiente: «Los nacionales de terceros países que estén autorizados a trabajar en el territorio de los Estados miembros tienen derecho a unas condiciones laborales equivalentes a aquellas que disfrutaban los ciudadanos de la Unión»,

Miércoles, 3 de octubre de 2001

- Visto el artículo 63 del Tratado CE,
- Vista su Resolución de 6 de julio de 2000 sobre la inmigración ilegal y el hallazgo de los cadáveres de 58 inmigrantes ilegales en Dover ⁽¹⁾,
- Vista la propuesta de acto del Consejo por el que se establece el Convenio relativo a las normas de admisión de nacionales de terceros países en los Estados miembros ⁽²⁾,
- Vista la Decisión del Consejo de 11 de junio de 1992 relativa a la creación de un Centro de Información, Reflexión e Intercambio en materia de Asilo (CIREA),
- Vista la Resolución del Consejo de 4 de marzo de 1996, relativa al estatuto de los nacionales de terceros países que son residentes de larga duración en el territorio de los Estados miembros ⁽³⁾,
- Vista la Resolución del Consejo, de 20 de junio de 1994, sobre las limitaciones de la admisión de nacionales de países no comunitarios para trabajar en el territorio de los Estados miembros ⁽⁴⁾,
- Vista la Resolución del Consejo de 30 de noviembre de 1994, sobre la limitación de la admisión de nacionales de terceros países en el territorio de los Estados miembros para ejercer en ellos una actividad profesional por cuenta propia ⁽⁵⁾,
- Vista su Resolución de 8 de octubre de 1998 relativa a la cooperación con los países de la Cuenca del Mediterráneo en materia de inmigración ⁽⁶⁾,
- Vista la Recomendación del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, relativa a la lucha contra el empleo ilegal de nacionales de terceros Estados ⁽⁷⁾,
- Vista la propuesta modificada relativa a una directiva del Consejo sobre el derecho a la reagrupación familiar ⁽⁸⁾,
- Vista la Directiva 2000/43/CE del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico ⁽⁹⁾,
- Vista la propuesta modificada de una directiva del Consejo relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación ⁽¹⁰⁾,
- Vista la propuesta de una directiva del Consejo relativa al estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración ⁽¹¹⁾,
- Vista la propuesta de un reglamento del Consejo sobre un modelo uniforme de permiso de residencia para nacionales de terceros países ⁽¹²⁾,
- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Libertades y Derechos de los Ciudadanos, Justicia y Asuntos Interiores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa, de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Mercado Interior, de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales y de la Comisión de Peticiones (A5-0305/2001),

A. Considerando que el Consejo Europeo de Tampere celebrado los días 15 y 16 de octubre de 1999 subrayó la necesidad de regular con mayor eficacia todas las fases de los flujos migratorios (punto 22 de las conclusiones),

⁽¹⁾ DO C 121 de 24.4.2001, p. 396.

⁽²⁾ DO C 337 de 7.11.1997, p. 9.

⁽³⁾ DO C 80 de 18.3.1996, p. 2.

⁽⁴⁾ DO C 274 de 19.9.1996, p. 3.

⁽⁵⁾ DO C 274 de 19.9.1996, p. 7.

⁽⁶⁾ DO C 328 de 26.10.1998, p. 184.

⁽⁷⁾ DO C 304 de 14.10.1996, p. 1.

⁽⁸⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 99.

⁽⁹⁾ DO L 180 de 19.7.2000, p. 22.

⁽¹⁰⁾ DO C 62 E de 27.2.2001, p. 152.

⁽¹¹⁾ DO C 240 E de 28.8.2001, p. 79.

⁽¹²⁾ DO C 180 E de 26.6.2001, p. 304.

Miércoles, 3 de octubre de 2001

- B. Considerando que el Consejo Europeo de Tampere estableció expresamente que «la Unión Europea debe garantizar un trato justo a los nacionales de terceros países que residen legalmente en el territorio de sus Estados miembros. Una política de integración más decidida debería encaminarse a concederles derechos y obligaciones comparables a los de los ciudadanos de la Unión, así como a fomentar la ausencia de discriminación en la vida económica, social y cultural y a desarrollar medidas contra el racismo y la xenofobia» (Conclusión 18),
- C. Considerando que, con la presente comunicación, la Comisión contribuye de forma importante a la aplicación de las decisiones adoptadas en el Consejo Europeo de Tampere en materia de política de migración que se caracterizan por nuevos enfoques políticos,
- D. Considerando que la evolución demográfica se caracteriza ahora por una desaceleración del crecimiento demográfico, la disminución de la población activa y el incremento del segmento poblacional de los mayores de 65 años,
- E. Considerando que esta evolución demográfica provoca inquietud en lo que se refiere al futuro de los sistemas de prestaciones sociales, y que sus consecuencias conducen a una degradación del sistema económico, debido a la falta de suficiente mano de obra debidamente cualificada,
- F. Considerando que varios Estados miembros han introducido medidas para la legalización de un gran número de inmigrantes que durante un período prolongado se encuentran en territorio de la Unión sin un permiso de residencia en regla,
- G. Considerando que los Estados miembros deberían dotarse de medios legislativos que permitan abrir vías legales de entrada a la UE para conseguir una inmigración ordenada que produzca flujos migratorios controlables,
- H. Considerando que la inmigración legal a los Estados miembros de la UE se rige actualmente por sistemas nacionales sumamente divergentes, que el número de inmigrantes legales ha aumentado considerablemente desde principios de los años 90, y que ello se ha agravado por la inmigración ilegal, la trata y el tráfico de personas, recordando que la residencia y el empleo ilegales marginan y aíslan a importantes grupos de población, creando disfunciones en el entramado social y económico de los Estados miembros,
- I. Considerando que el objetivo de la futura política comunitaria en materia de inmigración está vinculado a la lucha contra todas las formas de delincuencia ligadas con frecuencia a la trata de seres humanos,
- J. Considerando que una mayor apertura y transparencia en materia de movimientos migratorios, junto a un compromiso más firme por parte de los Estados miembros para aplicar la legislación laboral, contribuirá a reducir la inmigración ilegal, en particular las peores modalidades del tráfico y la trata de seres humanos,
- K. Considerando que algunos Estados miembros han comenzado a aceptar mano de obra de terceros países a fin de compensar la carencia de mano de obra en algunos sectores profesionales,
- L. Considerando conveniente que los Estados miembros desarrollen una política sobre inmigración dentro de un marco común de normas y procedimientos sobre la base de objetivos cuantitativos indicativos, teniendo en cuenta el hecho de que existen diferencias entre los Estados miembros, sobre todo por lo que respecta a los vínculos con los países de origen, la política de integración y las necesidades del mercado laboral,
- M. Considerando que la situación en los mercados laborales nacionales y la política de inmigración de los diferentes países varían de tal manera que es casi imposible adoptar disposiciones detalladas a escala europea sobre cuántas personas y cuáles podrán viajar a un Estado miembro y permanecer en él, pero que es posible adoptarlas para la entrada, la residencia y la integración de los trabajadores migrantes,
- N. Considerando que los problemas que se derivan de la evolución demográfica para los Estados miembros de la UE no puede resolverlos la inmigración sola, sino que se requieren medidas capaces de fomentar el desarrollo de los recursos humanos de la UE, así como reformas estructurales en las políticas social y de empleo,

Miércoles, 3 de octubre de 2001

- O. Considerando que una política de inmigración adecuadamente dirigida, combinada con medidas de cooperación que incluyan campañas de información en los países de los que proceden los eventuales migrantes, contribuiría a combatir la inmigración ilegal,
- P. Considerando que para una gestión eficaz de la migración es preciso disponer de datos fiables y detallados sobre la inmigración en la Unión,
- Q. Considerando que la Unión Europea tiene responsabilidades compartidas en materia de cooperación y ayuda al desarrollo con respecto a los países menos avanzados y otros países, y que, en función de su pasada experiencia histórica como zona de emigración, debe disponer de una política común de inmigración ejemplar a la altura de su importancia económica y en consonancia con dicha responsabilidad,
- R. Se felicita la creación en el presupuesto general para el ejercicio del 2001 de una acción preparatoria (línea B7-667: «Cooperación con los países terceros en el ámbito de la emigración») destinada a limitar la inmigración ilegal y a reforzar la democracia y el Estado de derecho mediante la realización de proyectos y programas de cooperación con los países de origen y de tránsito, pero considerando su dotación insuficiente y sus objetivos limitados,
1. Constata que, de conformidad con los Tratados de Amsterdam y de Niza y los resultados del Consejo Europeo de Tampere, la Unión y/o los Estados miembros deberán adoptar para los migrantes laborales, los solicitantes de asilo y los refugiados temporales medidas e instrumentos jurídicos diferentes;
 2. Entiende por migrante laboral un ciudadano de un país tercero que ha viajado legalmente a la UE a fin de iniciar un trabajo por cuenta ajena o cuenta propia;
 3. Acoge con satisfacción el documento de la Comisión que permite celebrar un debate pormenorizado sobre los aspectos más importantes de la inmigración con el fin de sentar las bases de una política europea en la materia;
 4. Se felicita de que la Comisión, en su comunicación sobre una política comunitaria de migración, intente por primera vez abordar el problema de la migración en toda su complejidad, que estudie prioritariamente el aspecto de la migración por motivos económicos y que proponga una integración de los migrantes laborales conforme a las necesidades y posibilidades de los Estados miembros;
 5. Acoge con satisfacción, dada la importancia concedida en la comunicación a la inmigración de mano de obra cualificada, un debate exhaustivo a largo plazo sobre las medidas destinadas a mitigar los efectos negativos (es decir, la fuga de cerebros) y promover efectos positivos (por ejemplo, la participación de los inmigrantes en proyectos de desarrollo, etc.) en sus países de procedencia, así como sobre el cometido de las asociaciones y programas de la UE en este contexto; señala la importancia de la cooperación y las redes en asuntos relacionados con el mercado laboral entre las regiones dentro de los Estados miembros y fuera de éstos;
 6. Lamenta que la comunicación no haya tratado con más detalle la necesidad de asociaciones entre la Unión y los países de origen y transición, a pesar de haber sido subrayada en el Consejo Europeo de Tampere; pide a la Comisión que incluya este aspecto en sus actividades en un futuro inmediato;
 7. Destaca, por otra parte, que si la inmigración puede contribuir a corto plazo a subsanar una carencia sectorial de mano de obra y a incrementar la población, no podrá compensar a largo plazo las alteraciones demográficas y los problemas que se derivan de ellas, tales como el futuro de los sistemas sociales;
 8. Respalda que el nacional de un tercer país con residencia legal de larga duración en un Estado miembro tenga derecho a la libertad de circulación y residencia en la Unión Europea;
 9. Recuerda que, según el apartado 10 del artículo 174 de su Reglamento (Derecho de petición), los ciudadanos de terceros países pueden presentar peticiones;

Miércoles, 3 de octubre de 2001

10. Comparte el punto de vista de la Comisión de que una política comunitaria de migración bien estructurada podría servir para combatir el trabajo no declarado y contribuir, de esta manera, a combatir el desempleo y promover un empleo estable y seguro; señala que el trabajo no declarado tiene un impacto negativo considerable en la hacienda pública y lleva a incumplir las normas sobre salud y seguridad en el lugar de trabajo, los acuerdos sobre los horarios de trabajo y los salarios mínimos, y distorsiona asimismo la cooperación entre los interlocutores sociales;

11. Subraya la necesidad de adoptar medidas contra aquellos que, a sabiendas, suministran, emplean y explotan a los inmigrantes ilegales;

Estrategia de inmigración

12. Considera que los diferentes condicionamientos históricos, económicos y sociales de los Estados miembros no permiten fijar de forma conjunta para todo el territorio de la Unión las necesidades de mano de obra procedente de terceros países y que, además, la Unión no dispone para ello de competencias jurídicas;

13. Celebra las medidas destinadas a regular la libre circulación de nacionales de terceros países residentes en la Unión;

14. Indica que se espera de los inmigrantes que respeten la comunidad de valores, tal como se contempla en la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y demuestren su voluntad de integrarse en la sociedad de los Estados miembros, pero subraya que los Estados miembros también están obligados a respetar los derechos y las libertades de los nacionales de terceros países; considera que es necesario promover la integración en la sociedad de los Estados miembros;

15. Señala que, entre las medidas en favor de la integración, revisten especial importancia las diversas formas de participación política y, en particular, el derecho de voto en las elecciones municipales para los residentes de larga duración;

16. Afirma que debe consultarse a los terceros países de origen de los migrantes acerca de la problemática de la «fuga de cerebros», y abordar al mismo tiempo la cuestión de la admisión de estudiantes e investigadores en función de nuestras necesidades nacionales y en beneficio de los terceros países;

17. Opina, al igual que la Comisión, que la legislación de la UE debería contar con un marco flexible basado en un número limitado de situaciones, con objeto de facilitar y no obstaculizar la admisión de los inmigrantes por razones económicas;

Disposiciones marco a escala europea

18. Pide por este motivo a la Comisión y al Consejo que fijen normas europeas armonizadas, en las que se regulen, como mínimo,

- a) los requisitos para la entrada y permanencia de los migrantes laborales,
- b) un concepto coherente y flexible de concesión de visados,
- c) un sistema escalonado de permisos de residencia para migrantes laborales,
- d) la movilidad en el interior de la UE de nacionales de terceros países que dispongan de un permiso de residencia otorgado por un Estado miembro y las condiciones para la libre circulación en el territorio de la Unión de nacionales de terceros países;

19. Pide que corresponda al Parlamento Europeo desempeñar un cometido claro en este proceso;

20. Opina que los actuales procedimientos de la Unión Europea y sus Estados miembros no permiten establecer de forma democrática una política de migración eficaz; insiste en que se establezcan procedimientos decisorios democráticos y transparentes mediante la aplicación del artículo 251 del Tratado CE a las decisiones adoptadas en este ámbito;

21. Pide a la Comisión que aproveche la experiencia de los Estados miembros que durante las pasadas décadas han recibido e integrado flujos migratorios;

Miércoles, 3 de octubre de 2001

22. Pide a la Comisión que presente una propuesta para introducir un permiso combinado de trabajo y residencia para los inmigrantes que les permita circular en el territorio de la Unión, aunque restringiendo a corto plazo el derecho de trabajar y residir a un único Estado miembro por lo que respecta a los residentes de corta duración;

23. Apoya el punto de vista de la Comisión de que se necesitan instrumentos prácticos para contratar nacionales de terceros países; subraya que los sistemas elaborados a tal fin deberán ser poco burocráticos, sencillos y permitir una contratación rápida; reconoce las necesidades particulares de las PYME en materia de asistencia, formación e información fiables y de gran calidad; propone que se examine tanto el desarrollo de la red EURES como la elaboración de mecanismos eficaces apoyados por la Comisión con la participación de los interlocutores sociales;

24. Pide por consiguiente que siga siendo competencia de cada Estado miembro fijar el número de trabajadores que quiera admitir en su territorio teniendo en cuenta la situación en su mercado laboral, su evolución demográfica y su capacidad integradora; considera que la admisión nacional de migrantes debe basarse en objetivos indicativos y una lista de capacidades y cualificaciones determinadas por los interlocutores sociales y las autoridades locales y regionales;

25. Pide al Consejo, a la Comisión y a los Estados miembros que adopten las medidas apropiadas para asegurar la aplicación de las políticas de la UE a la integración social y profesional de los trabajadores migrantes, en particular de las mujeres, que encuentran dificultades para acceder al mercado laboral;

26. Espera del Consejo y de la Comisión que la próxima ampliación y sus posibles repercusiones sobre el mercado laboral de los Estados miembros sean tenidas en cuenta a la hora de sentar las bases de la política migratoria, y que, como medida de acompañamiento, se coopere con los países de origen de posibles emigrantes, informándoles sobre las posibilidades y necesidades reales que existen en los Estados miembros de la Unión y que se pongan en práctica, además, estrategias de lucha contra la inmigración ilegal;

27. Pide a la Comisión y al Consejo que apoyen la investigación social, estadística, económica, geográfica, jurídica y política en estos ámbitos, estableciendo, en particular, una Red europea de las migraciones;

28. Pide a la Comisión y al Consejo que fomenten la creación y puesta en funcionamiento de una Red europea de las migraciones que contribuya al establecimiento de un sistema de censo unificado y a la producción de datos fiables y detallados sobre la inmigración;

29. Subraya la importancia de que exista un estrecho vínculo entre la política de inmigración y las orientaciones sobre política de empleo; pide a la Comisión que prosiga examinando y desarrollando la manera en que la estrategia de empleo se verá afectada por una política comunitaria de inmigración, así como la forma en que los migrantes pueden contribuir en este ámbito;

30. Expresa su deseo de que se establezca una iniciativa europea con el fin de apoyar los esfuerzos de los países de origen dirigidos a fomentar el regreso de emigrantes cualificados que trabajan en la Unión;

31. Pide a la Comisión que elabore un informe sobre el impacto previsible de la próxima ampliación en los movimientos migratorios hacia la futura Unión Europea ampliada, en el que se incluya el análisis de las consecuencias de la aplicación del sistema de visado Schengen sobre los intercambios comerciales y la cooperación transfronteriza de los países candidatos con sus vecinos del Este;

«Pilotaje» a escala nacional

32. Pide a los Estados miembros que regulen la entrada y permanencia de inmigrantes en su territorio conforme a las necesidades del propio mercado laboral, con el objetivo de una integración a largo plazo de los migrantes laborales;

33. Pide a los Estados miembros que, en la lucha contra el empleo clandestino, apliquen estrictamente las normas de inspección en el trabajo y la legislación contra la explotación laboral;

34. Subraya que los Estados miembros deberían encontrar soluciones para el problema de los inmigrantes en situación de residencia ilegal; considera que los Estados miembros también deberían combatir el empleo clandestino e impedir la actividad de las redes de traficantes;

Miércoles, 3 de octubre de 2001

35. Espera, por consiguiente, de los Estados miembros que, en interés de la integración de los migrantes, tengan en cuenta a la hora de expedir permisos de residencia criterios tales como la disponibilidad de un puesto de trabajo, de una vivienda y las posibilidades de formación para los niños;
36. Pide a los Estados miembros que tomen sus decisiones sobre la concesión de los permisos de residencia con independencia de criterios tales como sexo, raza, origen étnico, religión o ideología, discapacidades, edad u orientación sexual del nacional de un país tercero;
37. Pide a los Estados miembros que, para cubrir puestos de trabajo, recurran en primera instancia a ciudadanos de terceros países que residan en países miembros de la UE y sólo subsidiariamente a trabajadores de fuera de la UE;
38. Pide a los Estados miembros que lleven a cabo campañas de información con objeto de explicar a sus ciudadanos el fenómeno de la inmigración y los objetivos de las políticas tanto nacionales como europeas en este ámbito, así como de informar y formar a sus funcionarios públicos sobre la legislación y los programas comunitarios, en aras de una acogida e integración más adecuadas y eficaces de los migrantes;
39. Pide finalmente a los Estados miembros que supervisen la evolución de la inmigración en su territorio con ayuda de un sistema unificado de estadísticas y que transmitan estos datos todos los años a la Comisión para que ésta pueda observar los flujos migratorios a fin de evaluar el impacto global y proponer objetivos orientativos, con vistas a una futura aproximación de legislaciones en materia de inmigración;
40. Subraya en este contexto que, en varios Estados miembros, se han creado bases de datos sobre nacionales de terceros países sin prever una protección especial de los datos; pide, por consiguiente, que se aplique a los nacionales de terceros países las mismas disposiciones en materia de protección de datos vigentes para los ciudadanos de los Estados miembros;

*
* * *

41. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos de los Estados miembros.

9. Exportación de armas

A5-0309/2001

Resolución del Parlamento Europeo sobre el Segundo informe anual del Consejo elaborado de conformidad con la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (13177/1/2000 – C5-0111/2001 – 2001/2050(COS))

El Parlamento Europeo,

- Visto el Segundo informe anual del Consejo elaborado de conformidad con la disposición operativa nº 8 del Código de Conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas (13177/1/2000 – C5-0111/2001),⁽¹⁾
- Visto el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la coherencia de la acción exterior de la Unión y el artículo 11, relativo a los objetivos de la política exterior y de seguridad común,
- Vista la Declaración de la UE de mayo de 2000 sobre el desarrollo, con su compromiso de coherencia política, incluida la coherencia entre la política de la UE con respecto a la exportación de armas y los objetivos de desarrollo de la UE,
- Vistas las directrices sobre la política de la UE frente a terceros países en relación con la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes adoptadas por el Consejo de Asuntos Generales del 9 de abril de 2001,

⁽¹⁾ DO C 379 de 29.12.2000, p. 1.